

Versión Pública

---

*Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.*



CONTRATO No. 04-01- 16 AF/SNF/2003.  
LIBRE GESTION

NOSOTROS: CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en virtud del Acuerdo Ejecutivo número ciento cincuenta y nueve de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta, tomo trescientos cuarenta y cuatro, de fecha veintinueve de septiembre del mismo año y que en el transcurso de éste se denominará, "LA PRESIDENCIA" o "EL CONTRATANTE" por una parte; y por la otra, CESAR IVAN RIVAS GUEVARA, mayor de edad, [REDACTED], de este domicilio, portador de mi documento único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación de la Sociedad SEGURIDAD SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar SEGURSA, S.A. DE C. V., cuya Escritura de modificación de pacto social, aparece inscrita al Número seis del libro trescientos treinta y cinco de Registro de Sociedad del Registro de Comercio, el día veintisiete de febrero del mil novecientos noventa y ocho, y número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -doscientos ochenta y un mil noventa y cuatro-ciento cinco-ocho; y quien legitima su personería jurídica mediante punto de acta de junta directiva inscrita en acta de sesión numero quince del libro de actas legalizado por el registro de comercio y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD**, a favor y a satisfacción de la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, a través de Atención Familiar Secretaría Nacional de la Familia, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pacto y renunciaciones siguientes: **PRIMERA.- OBJETO EL CONTRATO:** "EL CONTRATISTA", se obliga a Suministrar, los servicios de seguridad requeridos para la vigilancia y protección de las instalaciones de SECRETARIA NACIONAL DE LA FAMILIA, comprende La asignación de TRES agentes de seguridad, cubriendo cada uno un turno de doce (12) horas diarias; dos agentes cubriendo turno diurnos y uno cubriendo el turno nocturno. **SEGUNDA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Presidencia, pagará al contratista, por el servicio de seguridad lo siguiente: a) Un costo o cargo fijo mensual de novecientos veinticinco

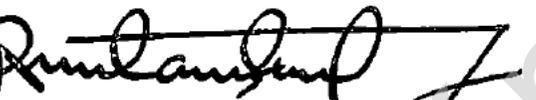


71/100 dólares (US \$ 925.71), por el servicio de tres agentes de seguridad, haciendo un monto total de SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE 97/100 DOLARES (US \$6479.97). **TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO:** Será por un período de siete meses contado a partir del uno de junio del dos mil tres al treinta y uno de diciembre del dos mil tres el cual podrá ser prorrogado por igual o menor plazo de lo cual se emitirá resolución modificativa que firmarán ambos contratantes. **CUARTA.- FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** En virtud al artículo 68 de la LACAP, el Servicio de vigilancia será de acuerdo a los turnos estipulados en este contrato "EL CONTRATISTA" y "LA PRESIDENCIA". Se efectuará de conformidad a los artículos 12 literal "J" y 122 de la LACAP **QUINTA.- OBLIGACIONES DE "LA PRESIDENCIA":** Se ha constituido la PEP de fecha 13 de enero del presente año por TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL, SETECIENTOS SETENTA 00/100 DOLARES (US \$ 35,405,770.00), aprobado por la Dirección General del Presupuesto el día quince del mes de enero del año dos mil tres, Unidad 04 Línea 01 Financiamiento Fondo General Vigente **SEXTA: CESION.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato.. **SEPTIMA: GARANTIA.** "EL CONTRATISTA" se compromete a suministrar el servicio de Seguridad, a entera satisfacción de la "Presidencia", a partir del uno de junio del dos mil tres, al treinta y uno de diciembre del dos mil tres, caso contrario se obliga a pagar una multa a la "Presidencia", si hubiere incumplimiento por parte del Contratista, la multa imponible será por el diez por ciento sobre el valor del servicio, salvo motivo de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados a satisfacción de la "Presidencia". **OCTAVA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el incumplimiento por parte de el contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el Artículo 85 LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la "Presidencia", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **NOVENA: CADUCIDAD:** Además de las causas de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación del servicio. b) Por entrega de un servicio de inferior calidad. c) Por común acuerdo de ambas partes. **DECIMA.- MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, en tales casos, "LA PRESIDENCIA" emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio. **DECIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La oferta técnica y económica b) Aclaraciones, c) Enmiendas, d) Consultas, e) Documentos de Petición

de Servicio, f) Interpretaciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la institución contratante, g) Resoluciones Modificativas, h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Representante Legal de la "Presidencia" o el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de esta Presidencia. **DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En casos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP el Contratista, previa justificación podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA.- SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de reconciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DÉCIMA SEPTIMA.- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la

República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; "EL CONTRATISTA" renuncia, al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA PRESIDENCIA" en Avenida los Diplomáticos Barrio San Jacinto, San Salvador, y "EL CONTRATISTA" [REDACTED]. En Fe de lo cual, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de junio del dos mil tres.



  
CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT  
"REPRESENTANTE LEGAL"



  
CESAR IVAN RIVAS GUTIERREZ  
"EL CONTRATISTA"